CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso el apoderado judicial ha informado de los trámites de notificación y ha elevado consulta en relación con la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Yaqueline Nomeling Calderon
Demandado	Cerdo Don Express S.A.S
Radicación	63-001-41-05-001-2021 00102-00

Armenia, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso ha presentado el apoderado de la demandante, solicitud información de la notificación efectuada al demandado, aduciendo que se ha efectuado la notificación del auto admisorio al correo electrónico reportado.

Revisado por el despacho el expediente, se advierte que por auto visible en el archivo 14 del expediente digital de fecha 11 de agosto de 2021, no se tuvo en cuenta la notificación efectuada por correo electrónico y se le indicó que en caso de no aportar la prueba que determine el correo fue remitido al demandado y se pueda establecer que el mensaje de datos ingreso a la bandeja de entrada de la sociedad demandada debía remitir la comunicación respectiva siguiendo las reglas del Art. 291 y siguientes del C.G.Proceso en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S. para lo cual procedió así:

-con fecha 07 de diciembre de 2021 informa de la notificación efectuada, la cual fue remitida por correo postal y entregada el 11 de noviembre de 2021, contando con la constancia de "SI RESIDE SI LABORA". (Archivo17NotificacionfisicayElectronicaAnexopdf).

-Para la misma fecha 11 de noviembre de 2021 da cuenta de la remisión de la comunicación efectuada a través de correo electrónico la que certifica la empresa Certipostal que el correo fue entregado y abierto.

En estas circunstancias, se advierte que la notificación efectuada no puede tornarse válida por las siguientes razones:

En primer lugar, para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante **podrá optar por una de estas dos** alternativas de notificación:

i) *Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.*

ii) *Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que*

el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.

Es de recalcar que en el presente asunto se hizo remisión por correo postal a la dirección del demandado, y de manera simultánea al correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, lo cual no es de recibo, adicionalmente, los textos de las comunicaciones no corresponden a las normas respectivas, esto es, siguiendo el trámite del Articulo 291 y siguientes del C.G.Proceso se debe remitir la comunicación en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Pasados los 5 días sin que comparezca debe remitir la notificación por aviso la que deberá realizarse conforme al Art. 29 del C.P.Laboral y S.S, En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, y con el fin de evitar nulidades posteriores se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 291 y siguientes del C.G.Proceso y en caso de no ser posible la comparecencia del demandado puede optar por la remisión a través de correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de febrero de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f6d852ee0996d7dcea36668039c6b85a0402d919c1474c97090814324bdb67**
Documento generado en 17/02/2022 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica